



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA IGLESUELA DEL TIÉTAR

Habiéndose aprobado, mediante Resolución de Alcaldía n.º 2026/0019 de fecha 4 de febrero de 2026, el padrón fiscal de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras correspondiente al ejercicio 2026 y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica, a fin de que por los interesados afectados puedan ser formuladas las observaciones y reclamaciones que en Derecho correspondan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo del 1 de marzo al 4 de mayo de 2026, ambos inclusive, en las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria municipal previstas en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación, realizándose el adeudo en cuenta de aquellos recibos que se encuentren domiciliados con fecha 27 de marzo de 2026.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La Iglesuela del Tiétar, 9 de febrero de 2026.-El Alcalde, Víctor Eduardo Elvira Rodríguez.

N.º I.-679